N °404-2020-HRI/DE.

GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

Resolución Directoral

Ica 13 de abril del 2020

VISTO:

El **Expediente Administrativo N°19-028160-001,** que contiene la **solicitud de don CABRERA PIMENTEL MARCOS RUPERTO**, solicitando el pago Vacaciones Trucas, Informe Situacional N° 016-2020-HRI-ORRHH/USEEL, Informe N° 009-2020-HRI-DA-ORRHH/URP, Informe Técnico N° 72-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, Informe Legal N°037-2020-HRI-DE/AJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Expediente Administrativo N° 19-028160-001**, de fecha **30 de diciembre** del año 2019, **don CABRERA PIMENTEL MARCOS RUPERTO,** como ex trabajador de esta entidad, solicita el pago de Vacaciones Trucas.

Que mediante **Informe Situacional N° 016-2020-HRI-ORRHH/USEEL,** emitido el 14 de enero del 2020, de **don CABRERA PIMENTEL MARCOS RUPERTO**, por la Jefa de la unidad de selección, evaluación, escalafón y legajos de la Oficina de Recursos Humanos, donde dice que: **don CABRERA PIMENTEL MARCOS RUPERTO,** ha laborado desde el 16 de noviembre del año 2017, según R.D. N° 642-2017-HRI/DE – Por concurso público, Cargo Medico Nivel MC.-1; Condición Laboral: Contratado; Régimen Laboral Decreto Regitivo 276. Designado al cargo de confianza a partir del 02 de enero del 2019, según R.G.G.R. N° 0028-2019-GORE-ICA/GGR, como Director Ejecutivo del HRI; Culminación de designación el 13 de agosto del 2019, según R.G.G.R. N° 0150-2019-GORE-ICA/GGR; bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057-CAS; con un tiempo de servicios de 00 años, 07 meses, y 13 días, al 13 de agosto del 2019.

Que de acuerdo **al Informe N° 009-2020-HRI-DA-ORRHH/URP**; emitido el 10 de enero del 2020, donde emite la liquidación del ex trabajador **CABRERA PIMENTEL MAFRCOS RUPERTO;** contratado bajo la modalidad de contratado administrativo de Servicio D.L. N° 1057; emitiendo la liquidación por vacaciones truncas de **CABRERA PIMENTEL MAFRCOS RUPERTO, por el importe de s/ 6,182.80**

Que mediante **Informe Técnico N° 072-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL**, del 24 de enero del 2020, se declara Fundada la solicitud del administrado **don CABRERA PIMENTEL MARCOS RUPERTO**, sobre el pago de vacaciones truncas, por el periodo laboral del 16 de noviembre del 2017, al 13 de agosto del 2019, por un periodo de 07 meses y 13 días.

Que, el derecho de las vacaciones truncas que invoca el recurrente don **CABRERA PIMENTEL MARCOS RUPERTO,** se encuentra establecido en el art. 8° numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que modifica el Decreto supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que a la letra dice: **"8.5.** Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente", "**8.6.** Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien **(50%)** de la retribución que el contratado perciba al momento del cese.

...///

\\\...

Que de acuerdo el **Informe Legal N° 0037-2020-HRI-DE/AJ**, en el Derecho a vacaciones truncas que invoca el recurrente **don CABRERA PIMENTEL MARCOS RUPERTO,** que el derecho de vacaciones se encuentra establecido en la Constitución Política del Perú, en su Artículo 25, la cual establece que todo trabajador tiene el Derecho al descanso semanal anual remunerado, añadiendo que se disfrute y compensación se regula por Ley o por convenio en tal sentido el derecho a descanso vacacional constituye un derecho inherente a una relación subordinada y el cual es de reconocimiento constitucional, declarando Fundada la solicitud del ex trabajador **don CABRERA PIMENTEL MARCOS RUPERTO,** sobre el pago de Vacaciones Truncas y reconocer el derecho a la percepción del beneficio por vacaciones truncas, por el periodo laborado del 16 de noviembre del 2017, al 13 de agosto del 2019, por un periodo de 07 meses y 13 días.

Que, de acuerdo a la liquidación de vacaciones truncas emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, siendo el monto por derecho de Vacaciones Truncas la cantidad de S/ 6,182.80 Soles.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA, la solicitud de **don CABRERA PIMENTEL MARCOS RUPERTO**, del Pago de Vacaciones Trucas. ----------

ARTICULO SEGUNDO. - **OTORGAR** por única vez, a **don CABRERA PIMENTEL MARCOS RUPERTO,** el pago por el derecho de Vacaciones Truncas, que haciende a **un TOTAL de S/ 6,182.80 (Seis Mil Ciento Ochenta y Dos con 80/100 Nuevos Soles),** ----------

ARTICULO TERCERO - Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal de esta institución conforme lo establecido en el presupuesto del Sector Público del año 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019.----------

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a la interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad de Estadística e Informativa publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica.----------

HOSPITAL REGIONAL DE ICA V°B° JEFE DE OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EDWIN R. MUÑOZ RAMOS

HOSPITAL REGIONAL DE ICA V°B° JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Regístrese y Comuníquese,

CORTE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Renan Rios Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575

HOSPITAL REGIONAL DE ICA V°B° OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

RRV/DE.HRI
ERMR/D.ADM
EBEH/ORRHH
AACG/ABOG-ORRHH